



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 ENE 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1946-SOT-427, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de abril de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Camino a Fuentes Brotantes número 134 (antes 126), colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de los hechos denunciados, se notificó oficio al denunciado, se solicitó información y visita de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V y VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

X



ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) como lo es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan. ----- En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva)

De conformidad con el SIG SEDUVI y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación H 3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja: Una vivienda cada 200 m² de terreno). Además de encontrarse en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere contar con dictamen técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, como a continuación se muestra: -

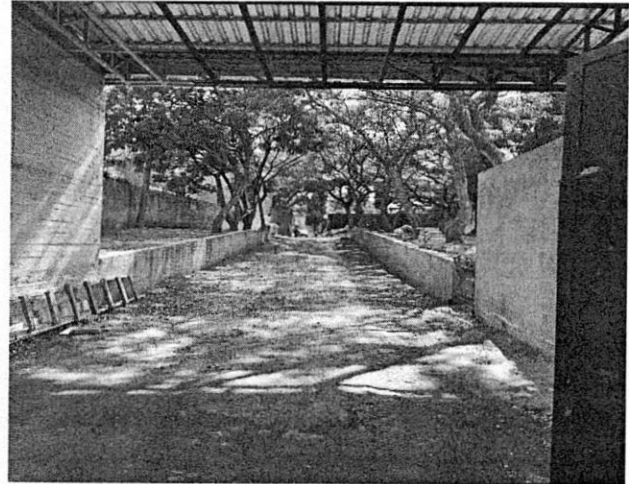
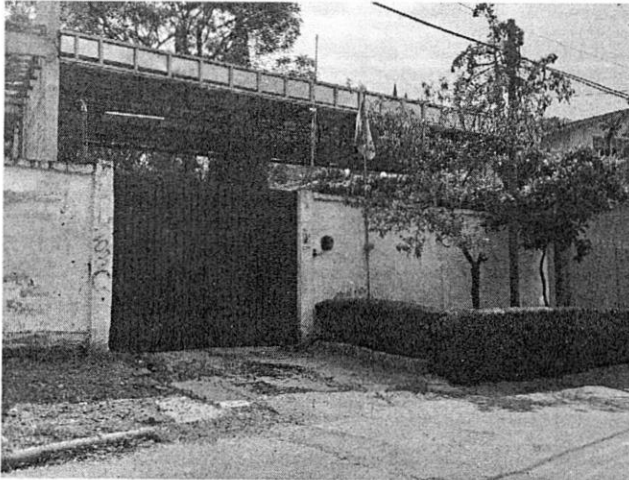
Información General		Ubicación del Predio					
Cuenta Catastral	053_177_26						
Dirección							
Calle y Número:	CAMINO A LAS FUENTES BROTAÑTES 134						
Colonia:	STA URSULA XITLA						
Código Postal:	14420						
Superficie del Predio:	11291 m ²	<p>2009 © ciudadmx, seduvi</p> <p>Predio Seleccionado</p>					
<p>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p>							
<p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.</p>							
Zonificación							
Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre:	M ² mín. Vivienda:	Densidad:	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional por altura de 11m	3	11	30	0	MB(Muy baja, una vivienda cada 200.0 m ² de terreno)	23710	36

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en diversas ocasiones en las inmediaciones del predio investigado, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencias de las cuales se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, en la que se hizo constar que se observó un predio delimitado por barda y zaguán, constatando en la parte frontal del mismo, un inmueble en obra gris y una techumbre a base de estructura metálica, ambas de aparente reciente construcción, al interior se pudo identificar un camino de terracería delimitado por un muro de concreto de aproximadamente 1 metro de altura y un área jardinada en la



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1946-SOT-427

que existen diversos árboles en pie, en la primer visita, se identificaron materiales consistentes en montículos de adocreto y una revolvedora, sin observar trabajadores y/o trabajos de construcción en proceso ni tampoco Registro de Manifestación de Construcción, como a continuación se muestra: -----



RECONOCIMIENTO DE HECHOS REALIZADO POR PERSONAL DE PAOT.

No obstante lo anterior, se notificó el oficio dirigido al propietario, poseedor, ocupante y/o representante legal, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que considerara procedentes y en su caso, aportara el soporte documental correspondiente, por lo cual una persona que se ostentó como representante del propietario del predio de interés, presentó escrito ante esta Entidad a través del cual realizó diversas manifestaciones y anexó entre otros, copia simple de los siguientes documentos:-----

1. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 245/2021 con fecha de expedición del 23 de marzo de 2021, en la que se refiere que el predio cuenta con una superficie de 11,411.91 m² y que el mismo se encuentra dentro de área de conservación patrimonial. -----
2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 14281-151FUSE20 expedido el día 25 de marzo de 2021, en el que se certifica que la zonificación aplicable es H 3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja: Una vivienda cada 200 m² de terreno).-----
3. Acuse de ingreso para dictamen técnico para proyecto de intervención en Área de Conservación Patrimonial. -----

Adicionalmente a lo anterior, se informó que se inició el proceso de consulta vecinal para el proyecto residencial denominado "Residencial Fuentes Brotantes 134" y manifestó que aún no contaba con algún permiso para el proyecto constructivo, no obstante, señaló que están realizando todos los trámites correspondientes. -----

Al respecto, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable, esta Entidad solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si emitió dictamen en materia de conservación



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1946-SOT-427

patrimonial para el predio de interés, quien mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0792/2022, informó contar con los siguientes oficios: -----

1. SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0945/2021 de fecha 18 de junio de 2018, mediante el cual se informó la condición patrimonial y factibilidad del proyecto. -----
2. SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2469/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, en el que **se emitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para la demolición** total de 4 cuerpos con una superficie de 770.16 m² en 1 y 2 niveles **y para proyecto de obra nueva** para 52 viviendas, de las cuales 41 viviendas en 2 niveles y 11 viviendas en 3 niveles (P.B +1 y 2 niveles), con alturas de 5.64 y 8.46 metros al piso terminado de azotea, con una superficie total de construcción de 9,517.17 m² sobre nivel de banqueteta, el cual es vigente desde su expedición.-----

Adicionalmente a lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con antecedentes en materia de construcción para los trabajos realizados en el sitio denunciado, quien mediante oficio DGODU/DDU/0333/2022, informó que derivado de una búsqueda en los archivos y controles de gestión se encontró la siguiente documentación: -----

1. Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal en la modalidad de obra nueva folio 1150-5-2021, para una construcción de 52 viviendas en una superficie de terreno de 1,411.91 m² con una superficie total por construir de 9,553.81 m², trámite del cual se emitió el oficio No. AT/DGODU/DDU/1648/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, **con asunto de la improcedencia del trámite, derivado de que el mismo no cumplía con diversos requisitos.**-----

Asimismo, derivado de una nueva solicitud, mediante oficio DGODU/DDU/1348/2022, recibido en esta Unidad el 06 de diciembre de 2022, dicha dirección informó no contar con antecedentes para trabajos de construcción y/o demolición en el predio investigado, proporcionando copia simple del oficio DGODU/DDU/1347/2022, dirigido a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la referida Alcaldía, a través del cual solicitó se realice verificación administrativa al inmueble de referencia. -----

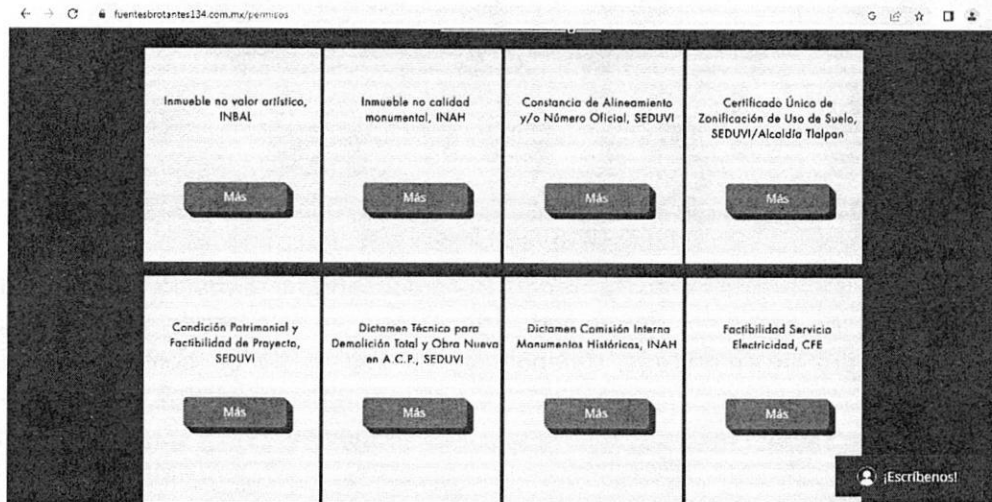
En ese sentido, esta Entidad en tiempo y forma solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la multicitada Alcaldía, realizar las acciones de verificación en materia de construcción e imponer las sanciones procedentes, quien mediante oficio AT/DGAJG/DJ/SCI/548/2022, informó que con fecha 21 de octubre de 2021, personal especializado en funciones de verificación, realizó visita de verificación en materia de construcción, edificaciones y protección civil, al cual se le instauró el procedimiento administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0414/2021, procedimiento del que se desprendió un informe de inejecución por oposición, no obstante en fecha 18 de febrero de 2022, nuevamente emitió oficio para realizar visita de verificación en materia de Construcciones de



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1946-SOT-427

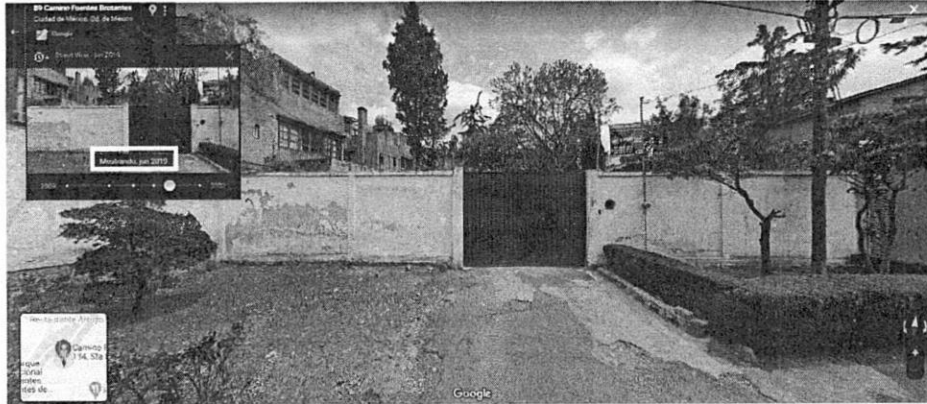
Edificaciones y Protección Civil, la cual se llevó a cabo el día 24 del mismo mes y año, el cual se encuentra en etapa de substanciación y se resolverá conforme a derecho corresponde. -----

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; realizó consulta en la herramienta de Google y Google Maps del domicilio objeto de denuncia, identificando la página <https://www.fuentesbrotantes134.com.mx/proceso-consulta-vecinal>, en la que se publica el proyecto constructivo que se pretende realizar en el predio de interés y del que no se desprende, alguna autorización consistente en el Registro de Manifestación de Construcción, como a continuación se muestra: -----

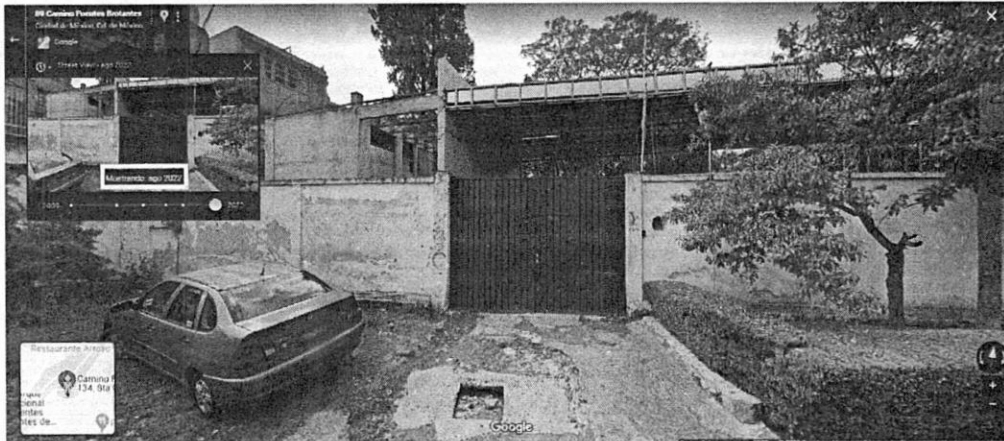


FUENTE: <https://www.fuentesbrotantes134.com.mx/permisos>

Asimismo, de dicha consulta, se identificó que en el mes de junio de 2019, no existía el inmueble en obra gris y la techumbre con estructura metálica que se identificó durante la diligencia realizada por esta Subprocuraduría, obra que puede observarse en el mes de agosto de 2022 en la herramienta, como a continuación se muestra: -----

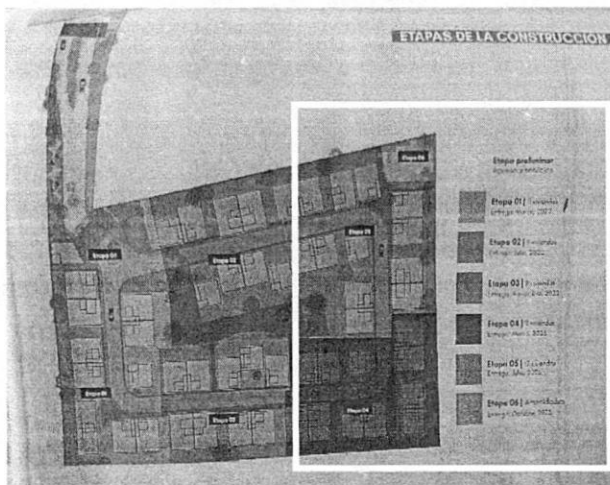


FUENTE: Google Maps



FUENTE: Google Maps

Aunado a lo anterior, dentro del expediente de mérito, se proporcionó información relacionada con el proyecto que se realizará en el predio denunciado, de la que se desprende que el mismo será realizado en 6 etapas y se pretenden entregar viviendas en diversos periodos, como a continuación se muestra. -----



ACTIVIDADES REALIZADAS ANTERIORMENTE

ÁRBOLES DERRIBADOS

El predio fue adquirido después de que se retirara una serie de árboles estrálicos, con la autorización de la Alcaldía, dependiente que ayuda a hacer el demarcación y verificación de los asientos.

OBRAS REALIZADAS

Se construyeron los volúmenes ubicados en el sector del cuadro. Estos volúmenes, formarán parte de la fachada principal del conjunto residencial. El volumen de un solo nivel será la cubierta de vigilancia y el volumen de dos niveles que colinda con el número 74, albergará el cuarto de basura en planta baja y la cubierta de vigilancia peatonal en el primer nivel.

También se han realizado trabajos de excavación. El predio no cuenta con drenaje, tiene una zona asfáltica que no tiene la capacidad de manejar las lluvias. Se utilizó maquinaria para excavar el suelo de firme como una medida preventiva.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1946-SOT-427

Por otro lado, con base en la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 245/2021 con fecha de expedición del 23 de marzo de 2021, en la que se refiere que el predio cuenta con una superficie de 11,411.91 m² y con la zonificación H/3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad MB; Baja, una vivienda cada 200 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente, al predio objeto de investigación, le corresponden las siguientes densidades e intensidades: -----

Zonificación conforme al PPDU Tlalpan	Superficie del terreno	Área libre mínima (30%)	Área de desplante (70%)	Niveles máximos de construcción	Número de viviendas permitidas
H/3/30/MB	11,411 m ²	(superficie total del terreno por .30) = (11,411.91 m ²)(.30)= 3,423.57 m²	(superficie total del terreno por .70) = (11,411.91 m ²)(.70)= 7,988.33 m²	3	(una vivienda cada 200 m ² de terreno) = 200 /11,411.91= 57.05

En conclusión, de la investigación realizada por esta Subprocuraduría y de lo informado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, se desprende que en el predio ubicado en Camino a Fuentes Brotantes número 134 (antes 126), colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, se realizaron actividades de obra, las cuales consistieron en la construcción de un inmueble de 2 niveles de altura y la colocación de una techumbre a base de estructura metálica y la excavación del predio, sin que para ello se haya contado con las autorizaciones correspondientes, además de que se pretende construir un desarrollo de 52 viviendas en el predio, y toda vez que el responsable no aportó ninguna documentación para desvirtuar lo anterior, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, substanciar el procedimiento iniciado al predio de interés, imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes, a fin de evitar que se construya sin contar con las autorizaciones correspondientes. -----

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 118 y 119, prevé que las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiera para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, es decir, cuando exista riesgo real y presente para las personas, para el patrimonio urbanístico o arquitectónico, cuando sea necesario el saneamiento de arbolado y para evitar afectaciones significativas en la infraestructura. -----

Por otro lado, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo

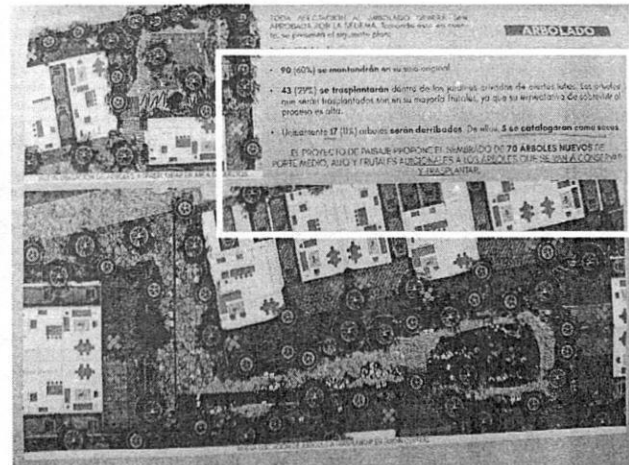


derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron actividades de derribo de arbolado ni tocones en el sitio. -----

Adicionalmente, de lo manifestado por el representante del propietario del predio de interés, se tiene un dictamen de 150 árboles en el predio de interés y las autorizaciones en materia ambiental, aún se encuentran en trámite. -----

No obstante lo anterior, de la información que obra en el expediente, se tiene que en el predio ya se ha llevado a cabo el derribo de diversos individuos arbóreos, además de que se prevé el derribo de más individuos arbóreos, sin que para ello se cuente con alguna autorización. -----



Por lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con autorización para el derribo de arbolado en el predio en cuestión, quien mediante oficio AT/DGMADSF/440/2022, informó que derivado de la búsqueda exhaustiva, no se detectó documentación o autorización alguna para el predio de interés. -----

Del mismo modo, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si cuenta con Manifestación de Impacto Ambiental para el derribo de arbolado para el predio de interés, quien mediante oficio DGEIRA/DEIAR/01587/2021, informó que NO localizó autorización en materia de impacto ambiental para el mismo, no obstante lo anterior, señaló que en fecha 16 de agosto de 2021, la persona responsable de las obras sometió a revisión previa de esa Dirección, la manifestación de



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1946-SOT-427

impacto ambiental en modalidad específica con pre folio 1216/2021, estudio que se encontraba en evaluación. -----

Posteriormente, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/JUDAC/00103/2022, informó que se está llevando a cabo la segunda vuelta del proceso de consulta vecinal del proyecto "RESIDENCIAL FUENTES BROTTANTES 134". -----

En virtud de lo expuesto, se tiene que en el predio se ha llevado a cabo el derribo de diversos individuos arbóreos, además de que se pretenden derribar y trasplantar otros, para el desarrollo de un conjunto habitacional, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección ambiental por el derribo de arbolado que se realizó en el predio objeto de investigación y resolver lo que conforme a derecho corresponda. -----

De igual modo, corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar copia certificada el resultado de la manifestación de impacto ambiental en modalidad específica folio 1216/2021. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación H 3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja: Una vivienda cada 200 m² de terreno). Además de encontrarse en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere contar con dictamen técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
2. El predio de interés cuenta con **dictamen técnico favorable de fecha 18 de noviembre de 2021, en materia estrictamente de conservación patrimonial para la demolición total de 4 cuerpos con una superficie de 770.16 m² en 1 y 2 niveles y para proyecto de obra nueva para 52 viviendas, de las cuales 41 viviendas en 2 niveles y 11 viviendas en 3 niveles (P.B +1 y 2 niveles), con alturas de 5.64 y 8.46 metros al piso terminado de azotea, con una superficie total de construcción de 9,517.17 m² sobre nivel de banquetta, el cual es vigente desde su expedición.** -----
3. De la investigación realizada por esta Entidad, se desprende que se llevó a cabo la construcción de un inmueble a doble altura y una techumbre a base de estructura metálica, sin



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1946-SOT-427

que para ello se contará con la autorización correspondiente, aunada a que se prevé un proyecto constructivo para 52 viviendas. -----

- 4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, inicio procedimiento de verificación en el predio objeto de investigación, por lo que corresponde substanciar el mismo, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, toda vez que en el predio se realizaron actividades constructivas, sin contar con ninguna documental que ampare su legalidad.-----
- 5. En materia ambiental, se tiene que en el predio investigado se ha llevado a cabo el derribo de diversos individuos arbóreos, además de que se pretenden derribar y trasplantar otros, para el desarrollo de un conjunto habitacional, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección ambiental por el derribo de arbolado que se realizó y resolver lo que conforme a derecho corresponda. -----
- 6. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitir la resolución que al efecto haya emitido, conforme a la manifestación de impacto ambiental presentada por los responsables. ---

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan y a las Direcciones Generales de Regulación Ambiental y de Inspección y Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1946-SOT-427

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


IGP/JDNN/MEAG